



Doctora

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

H. magistrada Ponente

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 76001-31-05-011-2015-00256-01
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL HENAO MENDEZ
DEMANDADO: FAGAR SERVICIOS SL SUCURSAL COLOMBIA No 97 EN LIQUIDACION JUDICIAL, METROCALI S.A., MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, CONFIANZA S.A.
ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSION EN SEGUNDA INSTANCIA

CAROLINA CARDONA DEL CORRAL, de condiciones civiles y profesionales ya anotadas en el expediente, en calidad de apoderada principal de **METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN** (en adelante METRO CALI) , para este proceso, en atención a lo dispuesto en el auto de sustanciación 367 notificado por estado del 2 de julio de 2021, intervengo dentro de la oportunidad concedida, en el trance de alegatos, con el fin de que se confirme la sentencia recurrida y se deniegue la petición de la parte apelante, por cuanto, no hay lugar a la solidaridad pretendida como lo sentencio el a-quo, dado que no se cumplen los presupuestos de que trata el artículo 34 CST, lo anterior encuentra su respaldo además, en la línea sentada por la Sala de Casación Laboral entre ellas las sentencias SL 4100 del 18 de septiembre de 2019 y





SL 5045 del 12 de noviembre de 2019, en las cuales se ha explicado hasta la saciedad, que no basta hacer una comparación automática de objetos sociales, sino que se requiere que la labor constituya una función normalmente desarrollada, es decir que se demuestre la relación entre las labores desplegadas por el trabajador y las actividades del objeto social y del contrato, y en este caso, de manera clara y sin lugar a equívocos se evidencia que la labor para la cual fue contratada la demandante fue la de auxiliar contable, labor que difiere del objeto social de la entidad que representó y de la cual, no se favoreció además la entidad. Así quedo probado, que la labor para la cual fue contratada la demandante NO guarda relación directa con el objeto del contrato de obra y de Metro Cali S.A, no son funciones que se encuentran en el objeto social.

Lo anterior basta para que se confirme el fallo recurrido en tanto que declaró probada la INEXISTENCIA DE LA SOLIDARIDAD EN LA RELACIÓN LABORAL de METRO CALI S.A. ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.

Atentamente,

CAROLINA CARDONA DEL CORRAL

CC 33.819.689

TP 139.924

carolinacardonadelcorral@hotmail.com

judiciales@metrocali.gov.co

